Las razones que los frayles de ſanto Domingo tuuieron para fundar ſu Conuento de el pueblo de la Orofaua, en la Iſla de Tenerife, Obiſpado de la grã Canaria, dadas por fray Felipe de Fonſeca Prior del cõuento Real de ſanta Maria de Cãdelaria, y Procurador general de los Conuentos de la dicha Orden de las Iſlas de Canaria: por las quales razones en nombre de la Orden de ſanto Domingo, ſuplica a ſu Mageſtad, y a los ſeñores del ſupremo Conſejo real mãden dar licencia para que la dicha fundacion vaya adelante, pues ha tres años que eſtan los religioſos en el dicho Conuento, y han padecido, y padecen grandes incommodidades.



LA primera es la neceſsidad que en el dicho pueblo auia de miniſtros, la qual era tanta y tan grande que de ordinario para predicar, y confeſſar, y para los demas oficios diuinos auia en el dicho pueblo, y ſus terminos religioſos de la orden de ſanto Domingo, que aſsiſtiã la mayor parte del año, y muchas vezes todo el, y mas, en lo qual ſe vee que la dicha neceſsidad era grande, y ſe vee tambien por la licencia que para fundar el dicho Cõuẽto, dio el Obiſpo, y por los pareceres q̃ ha dado por las prouiſiones reales que ſe le han intimado, y lo proprio ſera por la patente, y licencia que el Prouincial dio para la dicha fundacion, y por la carta que el dicho pueblo eſcriue al Obiſpo, dandole gracias por auer dado la dicha licencia, y demas de lo dicho ſe vee claro que auia de auer la falta de miniſtros dicha, pues eſtando toda la Iſla por orden de ſu Mageſtad partida en tres beneficios, y ſiendo el de Taoro, a do ſe fundo el dicho conuento de los mayores, y de mas termino, mas rico y abundante, y de muchos mayorazgos, no auia mas que vn ſolo Conuento de ſan Franciſco, y dos ay agora con el que nueuamente ſe ha fundado de la orden de ſanto Domingo, auiendo en los dos reſtãtes a quatro y a cinco conuentos, todo lo qual eſta alegado, y baſtantemente prouado.

La ſegunda, q̃ auiẽdo forçoſſamẽte por la neceſsidad referida, de tener de ordinario en el dicho pueblo, y termino ſuyo, religioſos fuera de clauſura, como los han de tener, mandando ſu Mageſtad quitar el Conuento, fue acertada la dicha fundacion, y muy en ſeruicio de Dios, y de ſu Mageſtad.

La tercera, que eſtando el dicho pueblo, como eſta en medio de la Iſla, y auiendo los religioſſos de diſcurrir de vn conuento a otro, o a otras partes, y por eſta cauſa les es forzado hazer noche en el dicho pueblo, y algunas vezes

por causa de los temporales estan mas dias,fue acertada la dicha fundacion para recoger a los tales religiosos, y tambien los que embarcan, y desembarcan en el puerto del dicho pueblo q̃ a los vnos y a los otros era lastima verles dessacomodados por los mesones y ventas, y esta fue vna de las causas, por la qual los religiosos de san Francisco fundaron conuento en el dicho pueblo.

La quarta fue,y es,que el dicho Conuento fuesse reformado,y recoleto,como en todas las prouincias de la dicha Orden se ha hecho para los q̃ se quieren recoger a mas penitentia y obseruancia regular,y pobreza, negocio en que hã dado las mas religiones, en el qual han descubierto grande aprouechamiento espiritual.

La quinta fue,y es,la mucha poblacion y vezindad de el dicho pueblo, y de su termino,y la fertilidad,abundãcia,y riqueza en todo,como se vee por los edificios y mayorazgos,y por la fee y testimonio de los diezmos que se cogen presentado en esta causa,a do se ve e quã en crecimiẽto va cada dia, assi el pueblo, y su termino,como lo demas de haziendas y tierras que se van desmontando.

La sexta,y muy de aduertir, es,q̃ las limosnas q̃ el dichopueblo,y su termino hazen a los frayles de santo Domingo,son mas antiguas,assi el hazerlas como el pedirlas,que lo es el conuento de san Francisco, con lo qual queda bastantemente respondido a loen contrario alegado,que de dar limosna a los religiosos del dicho nueuo Conuento les para perjuyzio,porque se disminuyen las del conuento de san Francisco, lo qual si assi fuera ,muchos dias antes de la dicha nueua fundacion se auia de echar deuer,pues el hazer limosnas los dichos religiosos de santo Domingo,es tan antiguo,demanera que solo se ha inouado en que las dichas limosnas se coman en el propio pueblo, y termino que se cogen debaxo de clausura regular, por las razones ya referidas: lo qual al pueblo le esta bien, y a la Orden, y a todos los virtuosos ha parecido marauillosa imbencion.

La septima,a do se vè claro no auerle venido ningun daño en lo temporal al conuento de san Francisco,es,que no solo sustentan el numero de religiosos, q̃ antes de la dicha nueua fundacion de santo Domingo,mas ahora ay mas numero,y los capitulos que los dichos religiosos han celebrado,y tenido despues que el conuẽto de santo Domingo se fundo,los han tenido y celebrado en el dicho conuento de san Francisco de la Orataua,como en conuento mas acabado,rico y abundante,lo qual se ha hecho con grãde abundancia,y sobra de todo lo necessario,como parece por la informaciõ hecha,a do todos los testigos declarã,no auerles parado ningun daño a los religiosos del conuento de san Francisco cõ la nueua fundacion de santo Domingo, y en particular lo declara Iuan Ianez Machado oficial antiguo de la santa Inquisicion, hombre muy Cristiano, y de quien se haze mucha cuenta en aquellas Islas,y que como a tal le tienen los religiosos del dicho conuento de san Francisco por Syndico muchos años ha, y como Syndico del dicho Cõuento, en cuyo poder entran los bienes temporales del saque cõ la fundacion de nueuo conuento de santo Domingo,no ha recibido el de san Francisco ningũ daño,y sabe que ha sido muy grã seruicio de Dios que se ha ya fundado,y que en dar su Magestad licencia para que la dicha fundacion vaya adelante, recibira el dicho pueblo,y sus terminos muy gran beneficio, y merced, esto dize con otras cossas que importan a la justicia de los dichos religiosos de santo Domingo.

Lo

La octaua es responder lo de cõtrario alegado que es dezir que los religiosos del nueuo conuento de santo Domingo han quitado las capellanias a los de el dicho conuento de san Francisco, lo qual se hecha de ver ser falso, pues las capellanias no se pueden dezir, ni cantar fuera de a do por los fundadores estan situadas, y por los que las han de seruir recebidas, y aceptadas, como estan las del dicho conuento, y las de los demas a do las ay de ha do no las pueden quitar, ni aun los propios herederos de los tales fundadoras. De las demas missas y fiestas tẽporales que cada vno haze dezir, y cantar a do por su deuociõ, o por otra razon mas se acomodasse, e por respuesta la razon que de las demas limosnas boluntarias. En lo qual emos prouado no auerle vinido daño ni perjuyzio al dicho conuẽto de san Frãcisco, como lo declaran los testigos, y en particular el dicho Syndico en cuyo poder, como esta dicho, entran todas las limosnas de missas, y de lo demas.

Y quãdo en esto huuiera venido algun daño a los dichos frayles de san Francisco, q̃ no ha, no era bastãte causa para que por ella no se fundara el dicho cõuẽto de santo Domingo, como no lo fuera para desterrar los cojos, dezir los ciegos que los cojos desminuyan sus limonas, pues cada qual las puede hazer a su boluntad, y si en los pobres de estado corre esta razõ, mayor fuerça ha de tener en los que lo son de espiritu, que boluntariamente han professado hambre, desnudez, y otras incomodidades de que la carne huye, aunque por nuestros pecados no esta esto tan en su pũto como auia de ser, y mayormẽte en el dicho pueblo ha do ay bastãtisima cõmodidad, y abũdãcia para todos, y no solo al pueblo le esta muy biẽ el nueuo cõuento, por la necessidad referida de ministros, mas a los mesmos conuentos les viene biẽ la vezindad, y que este el vno ala mira de el otro, para que cõ santa emulaciõ se vaya auentajãdo en ambos el seruicio de Dios. Antes por esta razon, y por otras muchas se auia de mandar que en fundandose vn conuento de vna orden, luego se fundase otro de otra, y lo contrario se auia de tener por peticion, no solo de poco exemplo, mas sospechossa, y esta razon es muy de notar, aunque no se puede alargar mas.

La nona, qne es la principal por auer de responder a vna objecion que la parte contraria impone a los dichos religiosos de santo Domingo, la qual es de zir, q̃ la dicha fundacion se hizo contra lo q̃ por su Magestad estaua mandado, como parece por la prouision real de los señores del supremo Consejo, a lo qual se responde, que nunca los religiosos de la dicha orden de santo Domingo, ni el Obispo de las dichas Islas de Canaria, tuuieron noticia, ni ciencia propinqua, ni remota, ni de ninguna suerte, ni manera de la dicha prouision, y mandato, porq̃ es cierto, q̃ si en alguna manera huuiera noticia de la dicha prouisiõ real, el dicho conuẽto no se fundara, ni para ello diera licẽcia el Obispo D. Fernãdo Suarez de Figueroa, porq̃ en las cosas q̃ su Magestad mãda es obseruãtissimo, y muy zeloso de su seruicio, como se ha mostrado en todo lo q̃ se ha ofrecido: y caso negado q̃ le diera la Ordẽ, ni los prelados de ella, en ninguna manera la aceptaran ni pusieran en execuciõ, pues era mas facil suplicãdo de la dicha prouisiõ real, acudir a los señores del supremo Consejo, de do auia emanado, y pedir hizierã merced a la dicha Ordẽ, de dar licẽcia para la dicha fundaciõ, pues por las razones que para ello auia, era cierto que la concedieran, mayormente, dessengañandose, que la dicha real prouision fue ganada con falsa y siniestra relacion, y con falso poder que dixo tener el que la gano, de los vezinos del dicho pueblo

de la Orotaua, en virtud de vn poder que el dicho pueblo dio a vn fulano Perera Bachiller, para diferente negocio, y este lo dio, para que en nombre del dicho pueblo le ganase la dicha real prouision, como se gano, el qual dicho Bachiller, demas de auer pecado mortalmente, y de estar obligado a la restituycion de los inumerables daños de que ha sido causa, cometio dilicto grauisimo, por el qual merece exemplar castigo, y assi visto por los vezinos del dicho pueblo, que el dicho Bachiller se auia alargado a mas de lo q̃ se le dio poder, no solo lo rebocaron luego, mas dieron poder para que en su nombre, y en voz del dicho pueblo, los frayles de santo Domingo siguiessen el negocio, y pidiessen a su Magestad hiziesse merced de dar licencia para que la dicha fundacion passasse adelante, como se vee por los recaudos presentados en el processo desta causa, por los quales consta que el dicho Obispo, ni los dichos frayles huuieron, como dicho es, noticia de la dicha real prouision antes tuuieron, como tienẽ, que de la dicha fundacion se auia seruido Dios, y su Magestad, como realmente es verdad, y se hecha de ver bien la malicia de los contrarios, pues para fundar tres conuentos de la orden de san Francisco, no tuuieron necessidad demas que de la licencia del Obispo, conforme al santo Concilio, despues de lo qual ganaron prouision contra las demas ordenes, de la qual dicha prouision real se suplico luego, y esta suplicado, assi por los dichos religiosos de santo Domingo, como por el Obispo, y otras personas.

Aduiertese que el dicho Bachiller Perera es hermano del Prouincial de san Francisco de la dicha Prouincia.

La decima es, con que se responde a la objecion de contrario alegada, q̃ es dezir, que hemos de tener renta y propiedad, para el sustento de los dichos Religiosos, fundandose en la dicha Real prouision, por la qual se manda informar de la renta del dicho nueuo conuento, y de que cantidad de Religiosos se podran mantener conforme a ella. Respondese, que de cõtrario ha auido tanta diligencia en publicar que su Magestad ha de mandar a los frayles de santo Domingo, que salgan del dicho pueblo de la Orotaua, que no se ha atreuido ni atreuera ninguno a prometer ni dar nada, mas que limosnas temporales, remitiẽdo lo todo para quando se de la dicha licencia: porque estan con este temor, puesto por la parte contraria, que ha llegado a dezir, que ha de quitar su Magestad el dicho conuento, y su yglesia, y dexar el yermo, y profanado, y que las rentas q̃ dieren a los dichos Religiosos, se los han de lleuar quando los echen, que sera muy presto. Y passando adelante han hecho publicamente pregonar por las calles, con atambor y otras inuenciones, graues penas contra los que ayudaren a lleuar adelãte la dicha nueua fundacion: y fue este negocio tan exorbitante, q̃ fue menester que la justicia lo remediasse, y castigasse los culpados, como parece por el mandamiento de prision que para ello se dio, y por lo demas: de todo lo qual consta claramente la impossibilidad en que han puesto al dicho conuento para que se atreuan a darle propiedad, como se pide por la real prouision, quãdo no se pueda fundar recolectamente, como dessea la Orden, pues las limosnas son tan gruessas, y tantas, que bastan pues de lo que aora ay se ha visto claramente en tres años que ha que se fundò el dicho conuento, la abundancia con que se han mantenido los dichos Religiosos, y han proueydo la sacristia, y altares, de calices, de cruces, de vestimentas, y frontales, y de lo demas, assi para el culto diuino, como para el conuento, con grande abundancia, y se han gastado muchos ducados en comprar casas que se han incorporado con el demas sitio del dicho conuento, y ay todos los dias limosna ordinaria en la porteria para todos,

todos los pobres: y tienen en el dicho conuento leccion de Gramatica: a la qual acuden todos los hijos de vezino, que es negocio de grande importancia. Tã-bien se responde, que la dicha orden de santo Domingo es mendicante, y entre las mendicantes la primera que lo es, y las demas lo son por participacion desta, y assi han entendido algunos aquellas palabras del santo Concilio, tratando de de la fundacion y sustento de las ordenes, a do dize: Ex redditibus, vel ex eleemo synis, que las monacales, ex redditibus, y las mẽdicantes, ex eleemosynis. Yaũque las mendicantes tengan algunas rentas y propiedades, nunca llega a tanto que se dexe de pedir limosna: porque la cantidad de Religiosos que en cada conuento de las mendicantes se cria, es siempre mayor del que se puede sustentar con las rentas, y no puede ser menos por el gran numero de Religiosos, particularmẽ-te de la dicha orden de santo Domingo, que passan à la predicacion del Euangelio a todas partes, quedando siẽpre, como es razõ, poblados los cõuentos de a do salẽ, lo qual no pudierã hazer sin pedir limosna, si vuierã de tener los religio sos conforme a la renta propia, como lo hazen en las ordenes monacales: y assi los Pontifices viendo la obligacion que la dicha orden de santo Domingo tiene a la predicacion y bien de las almas, y que para acudir a esto era menester tener y criar gran cantidad de religiosos, concedieron licẽcia de poder tener propios y rentas para que juntamente con las ordinarias limosnas se pudiessen sustentar, poniendo graues censuras a los que dixessen tuuiessen, o sintiessen que por este respeto de tener las dichas rentas y propiedades, auia perdido la dicha orden de santo Domingo su perfecion, o daxado de ser mendicante, y poder pedir y men digar, dando los mesmos Pontifices grandes fauores y gracias a los que hiziessen a la dicha orden limosna, con lo qual queda respondido, que siendo su Magestad seruido que el dicho conuento tenga propios, los tendra con mucha ven taja, dando licencia para que la dicha fundacion passe adelante, y que los vezinos se desengañen q̃ ha de permanezer el dicho conuẽto. Y en lo que es pedir limosnas en el dicho pueblo la orden de Santo Domingo, como se ha ehcho siempre despues que se descubrio la dicha Isla, y ay en ella Christianos, como ya esta dicho y prouado en este pleyto, esto se ha de hazer y lleuar siempre adelãte, ora sea para el dicho nueuo conuento, ora sea para otro de do acudieren religiosos a las necessidades del dicho pueblo, sino es que su Magestad mandare otra cosa, o los señores de su muy alto y supremo Consejo.

Vndecima razon, y lo es bastante, ver que el dicho conuento de la orden de santo Domingo, fue recebido y aceptado en el capitulo Prouincial que la dicha orden zelebro en Seuilla, adonde se hallaron varones tan doctos y religiosos, y celosos de la honra de Dios, y del seruicio de su Magestad, que sino fuera muy acertado el auer fundado el dicho conuento, en ninguna manera le incorporaran con los demas de la prouincia: mayormente celebrando el dicho capitulo, y presidiendo en el el padre Maestro fray Pedro Fernandez, Confessor del Principe nuestro señor, que a la sazon era Visitador, y Vicario General de la prouincia de la Andaluzia: en el qual capitulo auia muchos religiogiosos que conocian el dicho pueblo, y sabian las razones que la dicha orden tenia para fundar el dicho conuento, particularmẽte el Maestro fray Pedro Marin Prior del conuento de san Pablo de Cordoua, el qual por auer sido Vicario Prouincial de Canaria, tenia bastante noticia, y por ser actualmente vno delos diffinidores en el dicho Capitulo, tenia mano para que no se recibiesse el dicho

cho conuento. Y tãbien se hallo en el dicho capitulo fray Diego de Buyça Predicador general, Prior que es de Ciudadreal, el qual actualmente venia de Canaria al dicho capitulo, y era Vicario Prouincial de aquellas Islas: y assi se podia dezir de otros muchos, como de la Audiencia Real, y de don Luys de la Cueua Presidente della, y Gouernador Genaral de las dichas Islas, y de los Cabildos Ecclesiasticos y seglares, y del Capitan Tomas de Cangas, gouernador de la dicha Isla de Tenerife, a todos los quales pidieron los frayles de san Frãcisco diessen fauor para echar a los de santo Domingo de la nueua fundacion, y contradezirsela: a lo qual no solo no acudieron, antes han suplicado a su Magestad dè licencia, para que passe adelante la nueua fundacion, por las razones dichas, y viendo la grosedad de las limosnas, y la obligacion que al pueblo que las haze tenia la Orden, y a que los religiosos que acudian al dicho pueblo andauan desacomodados y fuera de clausura, y a que la dicha fundacion se auia hecho conforme al santo Concilio, auida licencia del Obispo, y que no tuuo noticia la Orden de la prouision Real, quando fundo, sino despues de auer fundado: y parecio mas sano consejo sobreseer en esta causa, y no sacar el santissimo Sacramẽto de do vna vez estaua puesto, y echar fuera los religosos, hasta tener para lo que se ha de hazer orden de su Magestad, o de los señores de su Real y supremo Consejo. Tambien se aduierte, que ay tanta distancia del dicho conuento de santo Domingo al de san Francisco, que esta todo el pueblo entre vno y otro, que es grandissimo trecho: porque las letras Apostolicas, a do se da el orden que ha de auer entre los conuentos de los mendicantes, no trata demas, sino que los conuẽtos este vno de otro cincuenta canas, que son cien varas, y entre los dos dichos conuentos ay mas de dos mil.

Vltima, que los dichos religiosos han seruido a su Magestad en aquellas Islas desde que se descubrieron hasta oy, con grande cuydado y exemplo, predicando y confessando, diziendo Missa, y enseñando con grande aprouechamiento, assi de los nueuamente conuertidos, como de los demas: en cuya aprouacion ha auido muchos milagros manifiestos, assi en Indias a do los dichos religios de Canaria passaron luego al descubrimiento, como en la mesma isla de Canaria, a do es muy sabido el milagro de auerse ganado aquella isla, cabeça del Obispado, en dia del glorioso san Pedro Martir, frayle de la dicha orden: y auiendose perdido la dicha Isla, y venido otra vez a poder de los Gentiles, por descuydo de los Christianos, auiẽdo para ganarla de nueuo mas dificultades q̃ al principio, todas ellas se allanaron, y segunda vez dia del mesmo glorioso Martir se tornò a ganar y dar la obediencia a la Magestad de los Reyes Catolicos, en cuyo nombre fue recibida: en la qual obediencia han perseuerado hasta oy con gran fidelidad: Y no paro aqui el mostrarse este glorioso martir patron, mas despues algunos años auiendo vna notable hambre en la isla, estando todos muy apeligro, y sin esperar remedio sino del cielo, fue Dios seruido de embiarlo, y dia del mesmo Patron san Pedro Martir amanecio en el puerto mucha cantidad de trigo, sin saber los que lo trayã como ni de que suerte auiã llegado alli, teniendolo todos por milagro: por cuyas obligaciones està este glorioso Martir recebido por Patron, y se le edificò el conuento de santo Domingo, con titulo y nõbre de san Pedro Martir: y su dia es de guarda, y muy festiuo en toda la Isla, y el Cabildo Ecclesiastico haze procession general, y el Cabildo seglar, y los de mas caualleros hazẽ muchos regozijos y juegos de cañas, toros y otras, cosas aquel dia por la mesma

razon

razon se les fundo en la Isla de la Palma el conuento que tienen del titulo y nõbre del Arcangel san Miguel, en cuyo dia y festiuidad se gano la dicha Isla, y por lo que los dichos religiosos de santo Domingo han aprouechado se les dio la mejor joya que en las dichas Islas se hallo, que fue la santissma imagen de la madre de Dios de la Candelaria, aparecida entre los infieles, y reuerẽciada de ellos entre los quales hizo muchissimos milagros, y los haze hasta oy. La qual santissima imagen, y su casa es de su Magestad, y por suya la tienen, y posseen los dichos religiosos a quien fue encomendada, como a orden que mas auia trauajado, y de quien se tenia mucha confiança para en adelante, como se ha mostrado bien en todas las ocasiones que se han ofrecido en aquellas Islas, assi animando, y confessando en tiempo de paz, como de guerra, y se vio esto bien en la Isla de la Palma, quãdo la acometio el Ingles los años passados, pues los dichos religiosos fueron mucha parte para persuadir a que soltassen el artilleria en nombre de nra Señora, y hizose tanto efecto con q̃ perdida, y verguença se retiro el enemigo, y lo propio hizieron en la Isla de Canaria, este presente año de. 1595. cõ el mesmo Ingles, y en las entradas que los Moros han hecho en aquellas Islas los religiosos de santo Domingo, son los que por seruir Dios, y a su Magestad han ydo siempre con las compañias, y sin faltar vn punto han assistido hasta yr cautiuos a Beruería, y por esta razon en todas las entradas, en que los Moros han hecho presa de sola la orden de santo Domingo han lleuado cautiuos, cuyo rescate ha costado mucho dinero, y la propia diligencia y cuydado mostraron los dichos religiosos, pocos años ha en vna peste casi general que huuo en la Isla de Tenerife a do murio gran cantidad de gente, y en todos los conuentos se consumio el santissimo Sacramento, y desampararon los conuentos, solo en el de santo Domingo huuo siempre missa, y se digeron las horas, y huuo confesiones y sermones, y no solo esto, mas acudian los dichos religiosos a las parrochias a ayudar a los curas, y andauan visitando las enfermerias a do estaua los enfermos, a cuyas cabeceras assistian los dichos religiosos con grande charidad y cuydado, como parece por la suplicacion que el cabildo de la dicha Isla, hizo a su Magestad en fauor del dicho conuento. Y auer alegado que los conuentos de santo Domingo de las dichas Islas estan por acauar, y en particular lo esta nuestra Señora de la Candelaria, siendo como es casa real, y de tanta deuocion y milagros, y por esta razon tener la dicha Orden mas obligacion a mirar por ella, y no tenerla como la tiene por acabar, recibiendo tan gruessas limonas, teniendo la dicha casa hecha Vicaria, no consintiendo q̃ sea q̃ Priorato, siendo el mas antiguo conuento, y de mas rentas.

Respondese, q̃ demas de no hazer al caso la objecion puesta, las dichas Islas ha poco que se descubrieron, y menos que se fundaron los conuẽtos que en ellas ay, y los mas acabados y mejores son los de la orden de santo Domingo, y mas fuertes los edificios, mejores yglesias, y mas proueydas de ornamentos, y en particular el conuento real de santa Maria de la Candelaria, a quien siempre la orden ha acudido y estimado como casa de su Magestad, y veese claro por las letras apostolicas, que a peticiõ de la dicha orden su Santidad, y sus delegados hã dado en razon de las muchas gracias concedidas a la dicha casa, cuyos edificios estan acauados, y en perfecion cõforme al lugar que da la fragosidad del sitio, que tiene por contrarios la mar que los cerca, y de otra parte vn risco taxado, y

otros

otros inconuiniẽtes, que imposiuilitã el hazer mas edificio. Y alo que se dizẽ ser Vicaria, se responde con el vso comun de todas las religiones, cuyos conuẽtos se llaman y son primero Vicarias, y despues les llaman y nombran, y instituyen en Prioratos, como actualmẽte lo es el dicho cõuẽto de santa Maria el real dela Cẽdelaria, y no es Vicaria como de contrario se alega, sino Priorato, no solo por letras de la dicha Orden, mas por autoridad apostolica: con lo qual queda bastantemente respondido a todas abjeciones de contrario alegadas, y dichas las razones que la dicha Orden tuuo para hazer el dicho conuento, y para que su Magestad le haga merced de dar licencia para que el dicho nueuo conuento vaya adelante.